



Plaza de España, 12  
Tlfn.: 959 308 119  
959 308 194  
Fax.: 959 308 353  
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: [www.aytobeas.es](http://www.aytobeas.es)  
e-mail: [ayuntamiento@aytobeas.es](mailto:ayuntamiento@aytobeas.es)

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA SOBRE  
PUESTOS, BARRACAS,  
ATRACCIONES DE FERIA,  
ESPECTÁCULOS...

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 8/NOVIEMBRE/1996  
(BOP N° 277, DE 21/11/1996).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 8/NOVIEMBRE/1996.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 31/DICIEMBRE/1996, BOP N° SUPLEMENTO.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 29/12/2008 – BOP N° 250 de 31/12/2008



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE PUESTOS, BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y ESPECTÁCULOS**

### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20, 3. H) de la Ley 30/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificaciones del Régimen de las Tasas, establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, atracciones de Feria y espectáculos, que se regirán por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa, se regulará con la siguiente tarifa:

<i>CONCEPTO</i>	<i>EUROS</i>
<i>Tarifa primera:</i> Instalaciones de ferias y atracciones:	
- Barracas, puestos de ventas y otros:	<b>3,10 € *m *día</b>
- Barracas, ... Parcela 30 m2. Electricidad:	<b>51,30 € *10 días</b>
- Puestos, Caravanas, ... Parcela 15 m2. Electricidad:	<b>30,80 € *10 días</b>
- Chiringuitos, bares y similares, elementos fijos:	<b>25,60 € *día</b>
- Chiringuitos, bares y similares. Electricidad:	<b>102,50 € *10 días</b>
- Chiringuitos, bares y similares, elementos no fijos:	<b>0,21 € *m2 *día</b>
- Aparatos recreativos: hasta 100 mts.	<b>0,80 € *m2 *día</b>
desde 100 a 150 mts.	<b>0,62 € *m2 *día</b>
más de 100 mts.	<b>0,52 € *m2 *día</b>
- Aparatos recreativos. Electricidad. <6kva:	<b>51,30 € *10 días</b>
6 a 12 kva:	<b>102,50 € *10 días</b>
>12 kva:	<b>205,00 € *10 días</b>
<i>Tarifa segunda:</i> Actividades socioculturales y similares	
- Circos, espectáculos, teatros y similares:	<b>1,05 € *m2 *día</b>
- Otras actividades municipales:	<b>1,00 € *m2 *día</b>



Plaza de España, 12  
Tlfn.: 959 308 119  
959 308 194  
Fax.: 959 308 353  
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: [www.aytobeas.es](http://www.aytobeas.es)  
e-mail: [ayuntamiento@aytobeas.es](mailto:ayuntamiento@aytobeas.es)

Tarifa tercera: Jaulas y Andamios durante las Capeas.

- Jaulas C/ San Sebastián:	<b>22,50 € *m</b>
- Andamios de carretas, precio de salida, por unidad:	<b>68,20 €</b>
- Andamios de palos, precio de salida, por unidad:	
Fachada del Ayuntamiento y Casino	<b>47,20 €</b>
Para el resto ...	<b>36,70 €</b>

2.- Desde el 1 de diciembre al 15 de enero (período navideño), las Tarifas Primera y Segunda serán del 50% de los valores reflejados, excepto los relativos a "Electricidad". Estas tarifas serán igualmente, las aplicables en las Aldeas durante todo el año.

3.- Los precios de los "Andamios" se consideran precios de salida para la adjudicación de los mismos por el sistema de subasta, como tradicionalmente se ha venido haciendo.

En caso de que sea necesario acudir a la subasta para adjudicar algún puesto, barraca, atracción, jaula, etc., estas tarifas se consideran como mínimas.

Los puestos serán adjudicados en la totalidad de los metros que permita el recinto.

4.- El volumen de las instalaciones, nunca podrá suponer un obstáculo al normal desarrollo de la feria. Este aspecto queda reservado al criterio exclusivo de los técnicos y responsables municipales.

5.- Caso de que algún puesto, espectáculos o atracción no coincida exactamente con ninguno de los conceptos recogidos anteriormente, se intentará asimilar a algunos de ellos, y si ello no fuese posible se aplicarán las tarifas contempladas como "otros" (en el primer bloque) o como "otras actividades" (del segundo bloque).

6.- Independientemente de las citadas Tarifas, se podrá pedir a los interesados que depositen una fianza equivalente al 10% de las mismas.

#### **Artículo 4º.- Normas de gestión.**

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. sean como consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de 'puja a la llana', y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe acto seguido, en la Tesorería Municipal.

#### **Artículo 5º.-**

Se exceptuarán de licitación, y podrán ser adjudicados directamente por el



Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

#### **Artículo 6º.-**

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

#### **Artículo 7º.-**

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

#### **Artículo 8º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos desde el día 1 de Enero de 1.999 y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación., y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.